

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

IEE/CG/A067/2018

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE RESUELVEN DIVERSAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS DE LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" Y EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, A DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

- I. En Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), cuyas últimas modificaciones se efectuaron a través del Acuerdo INE/CG111/2018, aprobado el pasado 19 de febrero de 2018. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las bases y los procedimientos generales para el registro de candidaturas que postulen los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones, así como los requisitos y documentación legal que deben de acompañar a su formato de solicitud de registro de candidatura.
- II. El 09 de octubre de 2017, el Consejo el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A066/2017 del Periodo Interproceso 2015-2017, por el que se aprobó el Calendario Oficial para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- III. El 12 de octubre del año de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló formalmente haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el que se elegirá a las y los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los diez Ayuntamientos de la entidad.
- IV. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo en el que en su artículo transitorio SEGUNDO establece: "*Las disposiciones en materia electoral contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente a aquel en el que se tenga por concluido el proceso electoral del año 2018, en tanto se continuarán aplicando las disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.*"; en tal virtud, se estará atendiendo lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio antes citado.
- V. El día 31 de enero de 2018, mediante acuerdo número IEE/CG/A034/2018, este Órgano Superior de Dirección aprobó la Convocatoria para que las y los aspirantes a candidaturas independientes, partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante el propio Consejo, registraran candidaturas a los cargos de elección popular de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local 2017-2018; así como los avisos que se publicaron en las oficinas del Consejo General y los Consejos Municipales Electorales, de la apertura de los registros correspondientes, y finalmente, se determinaron los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad de los candidatos, al igual que aquellos que los partidos políticos y/o coaliciones deberían aportar con la solicitud del registro de sus candidaturas.
- VI. El día 14 de abril de 2018, se realizó la Sesión Especial de Registro de Candidaturas del Consejo Municipal de Armería, en donde se emitió el Acuerdo IEE/CMEA/A02/2018 con el fin de aprobar el registro de las planillas a miembros de Ayuntamiento de Armería, postuladas por los partidos políticos, coaliciones y por la vía independiente, entre ellas la del partido político Movimiento Ciudadano.
- VII. Con fecha 23 de abril del presente año, se presentó en Oficialía de Partes de este órgano electoral, el oficio número CMEAmería/045/2018 mediante el que el Profr. Druso Alfonso Escalante Petra, Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Armería, remitió ocho renunciaciones de candidatas y candidatos a miembros de Ayuntamiento de Armería de la planilla postulada por el partido Movimiento Ciudadano.
- VIII. En razón de lo anterior, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral mediante oficio número IEEC/SECG-790/2018, de fecha 26 de abril del año en curso, hizo del conocimiento al ciudadano Leoncio Alfonso Morán Sánchez, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Colima, del oficio y renunciaciones citadas en el antecedente previo; lo anterior para los efectos legales conducentes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 168, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado.
- IX. El día 28 de abril de 2018, se llevó a cabo la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, en donde se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A064/2018, por el que se resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, presentadas por la Coalición "Juntos Haremos Historia" y los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Sala Regional Toluca Del Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación; entre ellas las candidaturas del ciudadano Reené Díaz Mendoza, candidato a Diputado Propietario por el Distrito Local 08 y el ciudadano José Alfredo Valencia

Polanco, candidato a Diputado Suplente por el Distrito Local 08, postulados por la Coalición "Juntos Haremos Historia" conformada por los partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social.

X. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este órgano electoral del día 30 de abril de 2018, la ciudadana Adanery Olivier Sánchez Altamirano, en su carácter de Comisionada Propietaria del partido Morena, solicitó a este Órgano Superior de Dirección se autorice la sustitución de los ciudadanos Reené Díaz Mendoza y José Alfredo Valencia Polanco, candidatos a Diputados Propietario y Suplente, respectivamente, por el Distrito Local 08, en virtud de la renuncia con carácter de irrevocable presentada por los candidatos de referencia ante los dirigentes de la Coalición "Juntos Haremos Historia".

XI. El día 2 de mayo de 2018, se presentó en la Oficialía de Partes de este órgano electoral un escrito por parte del C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Colima, mediante el que solicitó a este Consejo General se autorice la sustitución de la totalidad de las candidaturas de la Planilla a miembros del Ayuntamiento de Armería, toda vez que las y los mismos presentaron su renuncia a la candidatura.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1ª.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 BIS, Base III, de la Constitución local, y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso.

El referido precepto legal dispone además que el Instituto vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular y los procesos de selección de candidatas y candidatos independientes a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral.

2ª.- De conformidad con el artículo 168, fracción II, en relación al 114, fracción XXXIII, del Código Electoral del Estado, este Consejo General es competente para resolver las solicitudes de sustitución o renuncia de candidatas y candidatos presentados por los partidos políticos o coalición, al establecer que una vez concluido el plazo para el registro de candidaturas, solo por acuerdo de este Órgano Superior de Dirección podrá hacerse sustitución de los mismos; siendo procedente dicha sustitución únicamente por causa de muerte, incapacidad, inhabilitación, privación de su libertad, renuncia expresa de las y los candidatos o cualquier otra causa que le impida continuar con dicha calidad.

3ª.- Por otra parte, de conformidad con el artículo 36 del Código de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, inscritos o con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante esta autoridad administrativa electoral local y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Asimismo, promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatas y candidatos.

En virtud de lo anterior, este Consejo General privilegia el derecho de los partidos políticos a postular candidatas y candidatos que accedan a los cargos de elección popular, atendiendo la solicitud de sustitución de candidatura en términos de lo previsto por el numeral 168 invocado, con la finalidad de hacer efectivo el derecho de toda y todo ciudadano mexicano de ser votado y que los institutos políticos ejerzan su derecho de hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.

4ª.- En razón de lo vertido en la consideración que antecede, la Coalición "Juntos Haremos Historia" y el partido político Movimiento Ciudadano presentaron ante este Consejo General las solicitudes de sustituciones de registro descritas en los Antecedentes X y XI de este instrumento, acompañadas de las respectivas renunciaciones de las y los siguientes ciudadanos, para ser sustituidas y sustituidos por quienes a continuación se mencionan:

**TABLA 1**

COALICIÓN POSTULANTE	CARGO AL QUE ASPIRAN	GÉNERO	NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO ACTUAL	NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO SUSTITUTO	GÉNERO
Coalición "Juntos Haremos Historia"	Diputado Propietario por el Distrito Local 08	M	Reené Díaz Mendoza	Vladimir Parra Barragán	M
	Diputado Suplente por el Distrito Local 08	M	José Alfredo Valencia Polanco	José Emiliano Zizumbo Quintanilla	M

**TABLA 2**

<b>PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE: MOVIMIENTO CIUDADANO</b>				
<b>CARGO AL QUE ASPIRAN (MIEMBROS AL AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA)</b>	<b>NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO ACTUAL</b>	<b>GÉNERO</b>	<b>NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO SUSTITUTO</b>	<b>GÉNERO</b>
Presidenta Propietaria	María Guadalupe Contreras Michel	F	Claudia Margarita Barba Herrera	F
Presidenta Suplente	Ingrid Esperanza Michel Quiroz	F	Edith Maricela Espíritu Verduzco	F
Síndico Propietario	Eduardo Michel Alcaraz	M	José Manuel Rodríguez Gutiérrez	M
Síndico Suplente	José Sánchez Hernández	M	Antonio Barba Herrera	M
1ª Regiduría Propietaria	Kareli Yaritzá López Andrade	F	Maricela Escareño Sánchez	F
1ª Regiduría Suplente	Gloria Isabel Farías Amador	F	María Elizabeth Escareño Sánchez	F
2ª Regiduría Propietaria	Federico Carrasco Vega	M	Edgar Alejandro Guerra Herrera	M
2ª Regiduría Suplente	Óscar Alberto Nicolás Farías	M	Vicente Maldonado Zamora	M
3ª Regiduría Propietaria	Araceli Del Rocío Sánchez Montelongo	F	Vianey Paloma Quiñones Mendoza	F
3ª Regiduría Suplente	María Concepción Andrade García	F	Mirella Munguía Salas	F
4ª Regiduría Propietaria	Luis Antonio Huerta Paredes	M	Miguel Ángel Rodríguez Vélez	M
4ª Regiduría Suplente	Juan Pablo Michel Ruiz	M	Ernesto Bermudez de Dios	M
5ª Regiduría Propietaria	Alma Edith Valencia Alcaraz	F	Claudia Berenice Avalos Melitón	F
5ª Regiduría Suplente	Blanca Susana Alcaraz Oliveros	F	Gabriela Sotelo Ramírez	F

**5ª.-** No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal, 13 de la Constitución Local y 7, fracción III, de nuestro Código Electoral, son derechos de la y el ciudadano, entre otros, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**6ª.-** Que los artículos 22, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 20, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado, señalan que por cada Diputada o Diputado propietario electo por el principio de mayoría relativa se elegirá una o un suplente; estableciéndose en el artículo 15 del Código de la materia que las personas elegibles para dicho cargo, serán aquellas que reúnan los requisitos que señalan la propia Constitución del Estado y el Código.

Los requisitos de elegibilidad para ser Diputada o Diputado Local, se encuentran previstos en los artículos 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 21 del Código Electoral del Estado. Por su parte, el artículo 164 del propio Código, establece los datos que deberán contener las solicitudes de registro de candidaturas, así como la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes; en razón de ello, mediante el Acuerdo número IEE/CG/A034/2018, este Consejo General determinó los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatas.

**7ª.-** Los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Múncipe, se encuentran previstos en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25 del Código Electoral del Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. Por su parte, el artículo 164 del propio Código, establece los datos que deberán contener las solicitudes de registro de candidaturas, así como la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes y lo dispuesto en el Acuerdo número IEE/CG/A034/2018.

**8ª.-** De conformidad con lo antes expuesto, y dando cumplimiento al artículo 168, fracción II, en relación con el numeral 114, fracción XXXIII, del Código Electoral, respecto a que este órgano superior de dirección debe acordar las sustituciones efectuadas después de concluido el plazo para el registro de las candidaturas correspondientes, y con lo dispuesto por el artículo 166 del Código Electoral del Estado, se procedió a la revisión y análisis de los documentos de las y los ciudadanos postulados por la coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, así como las postulaciones de Movimiento Ciudadano, Partido Político Nacional, citados en la Consideración 4ª de este documento, a efecto de determinar si cumplían o no con los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 24 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 21 y 25 del Código Electoral del Estado, y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, mismos que fueron revisados de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo IEE/CG/A034/2018.

Asimismo, se verificaron que las solicitudes de sustituciones de registro de la coalición y el partido político que se mencionan, se acompañaran de los documentos que establece el artículo 164 del propio ordenamiento y de los determinados mediante el Acuerdo número IEE/CG/A034/2018 del actual Proceso Electoral, emitido por este Órgano Superior de Dirección.

De igual manera, esta autoridad administrativa electoral verificó que las y los ciudadanos postulados por los institutos políticos solicitantes, no hubiesen sido propuestos previamente por otro partido político o coalición, en observancia a lo previsto por el artículo 160, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado.

De la misma forma, se observó el cumplimiento de la paridad de género de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Federal; 7, párrafos 1 y 3, 232, párrafos 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, párrafos 3, 4 y 5, así como el 25, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos; 86 BIS, base I, párrafos quinto, sexto y séptimo, de la Constitución Local; y 51, fracciones XX y XXI, incisos a) y c), del Código Electoral del Estado; así como la obligación contenida en el inciso d) de la fracción XXI del citado artículo 51 del Código Comicial.

**9ª.-** En términos de lo señalado en el artículo 166 del Código Electoral del Estado, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los diversos 164 y 165 del mismo ordenamiento, correlacionados con lo dispuesto en el artículo 281 del Reglamento de Elecciones, respecto a cada una de las ciudadanas y ciudadanos postulados por la coalición "Juntos Haremos Historia" y el partido político Movimiento Ciudadano, respectivamente, tanto en las fórmula de mayoría relativa correspondiente al Distrito Uninominal 08, así como de las y los integrantes de la planilla a miembros del Ayuntamiento de Armería.

Ahora bien, por cuestiones de orden y método, tomando en consideración los análisis efectuados a cada solicitud de sustitución de registro de candidatura, es oportuno que este Órgano Superior de Dirección estudie de manera individual cada uno de ellos, lo que se hará de la siguiente forma:

**1. RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO DE LOS CIUDADANOS VLADIMIR PARRA BARRAGÁN Y JOSÉ EMILIANO ZIZUMBO QUINTANILLA, A LAS CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 08, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA":**

En cuanto a la solicitud de sustitución de registro presentada por dicha Coalición, en términos de lo señalado en el Antecedente X de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación presentada, misma que acompañó a la solicitud de mérito.

En dicho análisis se observó que la documentación cubrió los extremos señalados en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A034/2018, aprobado en los términos descritos en el Antecedente V de este documento, encontrándose entre éstos el formato de registro por el "Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como aspirantes y candidatos independientes" (SNR).

También se debe indicar que se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 24 de la Constitución Local y 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

Hecho lo anterior, y toda vez que los ciudadanos **Vladimir Parra Barragán y José Emiliano Zizumbo Quintanilla** reúnen los requisitos de elegibilidad, constitucionales y legales, se deduce que la solicitud de sustituciones de registro de las candidaturas presentadas por la Coalición citada en supralíneas **procede** para su registro.

**2. RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO DE LA TOTALIDAD DE LAS CANDIDATURAS DE LA PLANILLA A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO:**

En cuanto a la solicitud de sustitución de registro presentada por este instituto político, en términos de lo señalado en el Antecedente XI de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación presentada, misma que acompañó a la solicitud de mérito.

En dicho análisis se observó que la documentación cubrió los extremos señalados en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A034/2018, aprobado en los términos descritos en el Antecedente V de este documento.

Con relación al formato de registro del SNR, éste no fue presentado por el partido político de referencia en virtud de que mediante el oficio MC/CLQ/051/2018, de fecha 23 de abril de 2018, solicitaron la apertura de dicho Sistema a este Organismo para ser el encargado de requerirlo ante el INE, siendo que hasta el momento no se ha aperturado el mismo, por lo que no le es posible al instituto político que nos ocupa acompañar a su solicitud el formato de registro. Sin embargo, se le apercibe para que una vez que se haya generado el formato del SNR, sea presentado a la brevedad posible ante este Órgano electoral para los fines legales conducentes.

También se debe indicar que se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de cada una de las y los ciudadanos, previstos en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25 del Código Electoral del Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

Hecho lo anterior, y toda vez que las y los ciudadanos que a continuación se nombran, reúnen los requisitos de elegibilidad, constitucionales y legales, se deduce que la solicitud de sustitución de registro de las candidaturas presentadas por el partido político citado en supralíneas **proceden** para su registro.

**TABLA 3**

CARGO AL QUE ASPIRAN	NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO SUSTITUTO	GÉNERO
Presidenta Propietaria	Claudia Margarita Barba Herrera	F
Presidenta Suplente	Edith Maricela Espíritu Verduzco	F
Síndico Propietario	José Manuel Rodríguez Gutiérrez	M
Síndico Suplente	Antonio Barba Herrera	M
1ª Regiduría Propietaria	Maricela Escareño Sánchez	F
1ª Regiduría Suplente	María Elizabeth Escareño Sánchez	F
2ª Regiduría Propietaria	Edgar Alejandro Guerra Herrera	M
2ª Regiduría Suplente	Vicente Maldonado Zamora	M
3ª Regiduría Propietaria	Vianey Paloma Quiñones Mendoza	F
3ª Regiduría Suplente	Mirella Munguía Salas	F
4ª Regiduría Propietaria	Miguel Ángel Rodríguez Vélez	M
4ª Regiduría Suplente	Ernesto Bermudez de Dios	M
5ª Regiduría Propietaria	Claudia Berenice Avalos Melitón	F
5ª Regiduría Suplente	Gabriela Sotelo Ramírez	F

**10ª.-** No se omite señalar que el artículo 267, numeral 2, del Reglamento de Elecciones establece que los partidos políticos realizarán el registro de precandidaturas y candidaturas, tanto en el ámbito federal como en el local en el SNR, implementado y operado por el Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el artículo 281, numeral 4 del Reglamento citado, determina que las sustituciones o cancelaciones de candidaturas que fueran presentadas, deberán validarse en el SNR en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a esta sesión en la que habrán de aprobarse, en su caso, las sustituciones que nos ocupan, por el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado.

**11ª.-** En términos de lo dispuesto en los artículos 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 2, fracción VI, 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, primer párrafo, fracción II, 4, primer párrafo, fracción I, y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, este Instituto Electoral ha generado el Aviso de Privacidad Integral respecto a la conservación de los datos personales de las y los ciudadanos postulados al cargo de Diputados Propietario y Suplente por el Distrito 08, así como a las y los postulados a miembros de los Ayuntamientos de Armería, que se han descrito en supralíneas, mismo que se encuentra disponible en la página web del Instituto [www.ieecolima.org.mx](http://www.ieecolima.org.mx), en la sección de "Avisos de Privacidad".

Cabe destacar que la finalidad de la obtención y el tratamiento de datos personales, tiene por objeto que el Instituto Electoral del Estado de Colima cumpla con las atribuciones que le son conferidas en la Constitución Federal, la Local, las leyes electorales y en materia de transparencia, relacionadas con el registro como candidata o candidato a cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

En ese sentido, los datos personales que recabó los órganos de este Instituto, se utilizarán con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 24, 25 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 21, 25, 51 fracción XXI, inciso d), 164 y 348 del Código Electoral de Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado, de acuerdo a la atribución que le es conferida en el diverso 99 fracción IV, del citado Código, relacionada con organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas.

El Instituto Electoral del Estado de Colima no realizará transferencias de los datos recabados para este fin, salvo aquellas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.

En razón de las Consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones este Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite los siguientes puntos de:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Este Consejo General aprueba las sustituciones de los ciudadanos Reené Díaz Mendoza por el ciudadano **Vladimir Parra Barragán** y del ciudadano José Alfredo Valencia Polanco por el ciudadano **José Emiliano Zizumbo Quintanilla**, como candidatos a Diputados Propietario y Suplente, respectivamente, por el Distrito Local 08, postulados por la Coalición "Juntos Haremos Historia".

**SEGUNDO:** Este Órgano electoral aprueba la sustitución de la **totalidad de las candidaturas** de la planilla a miembros de Ayuntamiento de Armería, en términos de lo expuesto en la Tabla 2 de la Consideración 4ª de este documento, postulaciones hechas por el Partido Político Movimiento Ciudadano.

**TERCERO:** En consecuencia, se deja sin efecto las constancias de registro expedidas a las y los ciudadanos que renunciaron a su candidatura, señalados en el punto de Acuerdo PRIMERO y la Consideración 4ª del presente instrumento.

**CUARTO:** Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Consejo General para que expidan las respectivas constancias de registro a las y los ciudadanos que se señalan en la Consideración 9ª de este documento, que les acredita como candidatas y candidatos para contender al cargo de diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito Uninominal 08 y miembros del Ayuntamiento de Armería, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**QUINTO:** Notifíquese el presente documento a todos los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, al Instituto Nacional Electoral por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales, a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**SEXTO:** Notifíquese el presente documento a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, para efectos de la construcción de la documentación electoral atinente y demás fines administrativos conducentes.

**SÉPTIMO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 07 (siete) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA.**  
Rúbrica.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA.**  
Rúbrica.

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ.**  
Rúbrica.

**LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO.**  
Rúbrica.

**LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ.**  
Rúbrica.

**MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA.**  
Rúbrica.

**MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES.**  
Rúbrica.

**LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO.**  
Rúbrica.

